

Proceso: DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PAT. DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORLES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro(04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por LUZ ANGELA CRUZ VARGAS contra DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aclara que la demanda se atenderá como Declaración de la Terminación de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes. Esto debido a que la Unión Marital de Hecho se encuentra declarada, así como la Sociedad Patrimonial entre los compañeros permanentes, desde el 10 de enero de 2014, según la escritura pública aportada como prueba, sin embargo, aunque se indica en la demanda que la convivencia en tal calidad finalizó el 3 de septiembre de 2020, es un hecho que se debe demostrar.

Proceso: DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PAT. DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORLES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

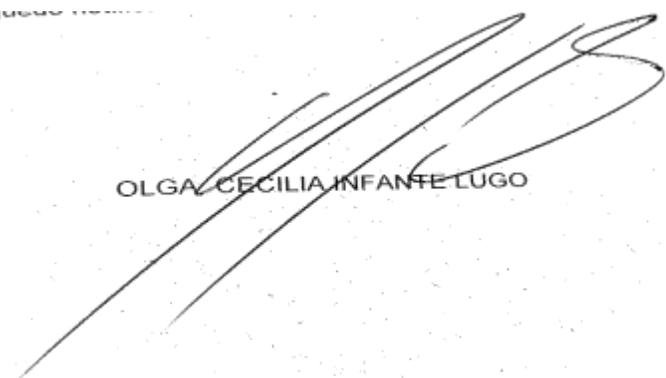
3. Infórmese si hubo descendencia dentro de la convivencia en unión marital de hecho. En caso afirmativo, aportar registros civiles de nacimiento.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MARTHA JANNETH SANCHEZ PICO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PAT. DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORLES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906d9eacd8ef83f042c1d12f5a862bf7f106e41e7dd99f60e397f309ceb5eb0

2

Documento generado en 04/05/2021 04:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>